

<b>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</b>		
<b>RECIBIDO</b>		
<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		
<b>Proceso SSD N° 18278077</b>		

**EXPEDIENTE VZP-0603-10**

**REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA HONDA VI**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**SANTIAGO, 19**

**D.G.A. N°** 26 de julio de 2024

**VISTOS:**

1. El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Honda VI de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
7. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

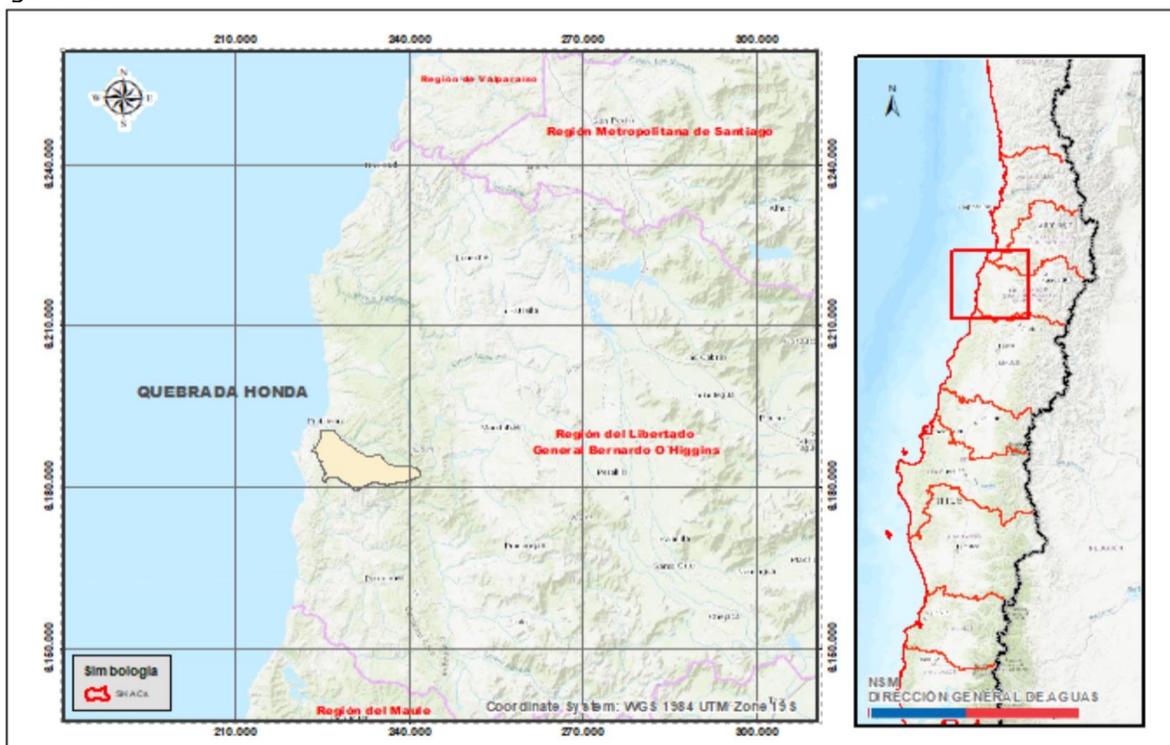
**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E528178/2024  
Fecha: 16/08/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

2. **QUE**, luego, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."*
3. **QUE**, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos, y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.
5. **QUE**, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado *"Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región."*, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Quebrada Honda VI, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



**Mapa N° 1.** Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado QUEBRADA HONDA VI.

6. **QUE**, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado *"Reevaluación de la recarga de aguas subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins."*, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Quebrada Honda VI considerando el potencial efecto de cambio climático.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E528178/2024  
 Fecha: 16/08/2024  
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
 Contralora General de la República (S)

7. **QUE**, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Quebrada Honda VI asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	563.960

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. **QUE**, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero QUEBRADA HONDA VI, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI.
9. **QUE**, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	1.465.479

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas*, en el *punto 1.Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que, en un determinado SHAC "*considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados...referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.*"
11. **QUE**, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "*... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.*"
12. **QUE**, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.
13. **QUE**, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E528178/2024  
Fecha: 16/08/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	986.929

**Tabla N° 3.** Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

- 14. QUE,** entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.
- 15. QUE,** por lo tanto, la disponibilidad potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado QUEBRADA HONDA VI asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929

**Tabla 4.** Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

- 16. QUE,** del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929	1.465.479

**Tabla N° 5.** Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

- 17. QUE,** de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E528178/2024  
 Fecha: 16/08/2024  
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
 Contralora General de la República (S)

18. **QUE**, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA HONDA VI**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### **R E S U E L V O:**

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA HONDA VI**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Quebrada Honda VI", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:  
<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.
3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:  
<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resolivos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.  
Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.
7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.



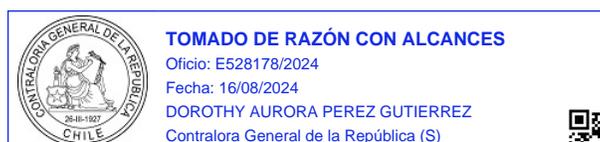
**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E528178/2024  
Fecha: 16/08/2024  
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)

8. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
10. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



VZP-0603-10  
CFF/ALE/FPC/NSM/RSA/rsa



## INFORME TÉCNICO DARH N°362

### EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA HONDA VI DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS.

**VZP-0603-10**

**SSD N° 18246432**

**Santiago, 12 de julio de 2024**

---

#### **1.- INTRODUCCIÓN.**

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

#### **2.- OBJETIVO.**

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Quebrada Honda VI en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021.

#### **3.- MARCO LEGAL.**

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, establece que *“La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”*.

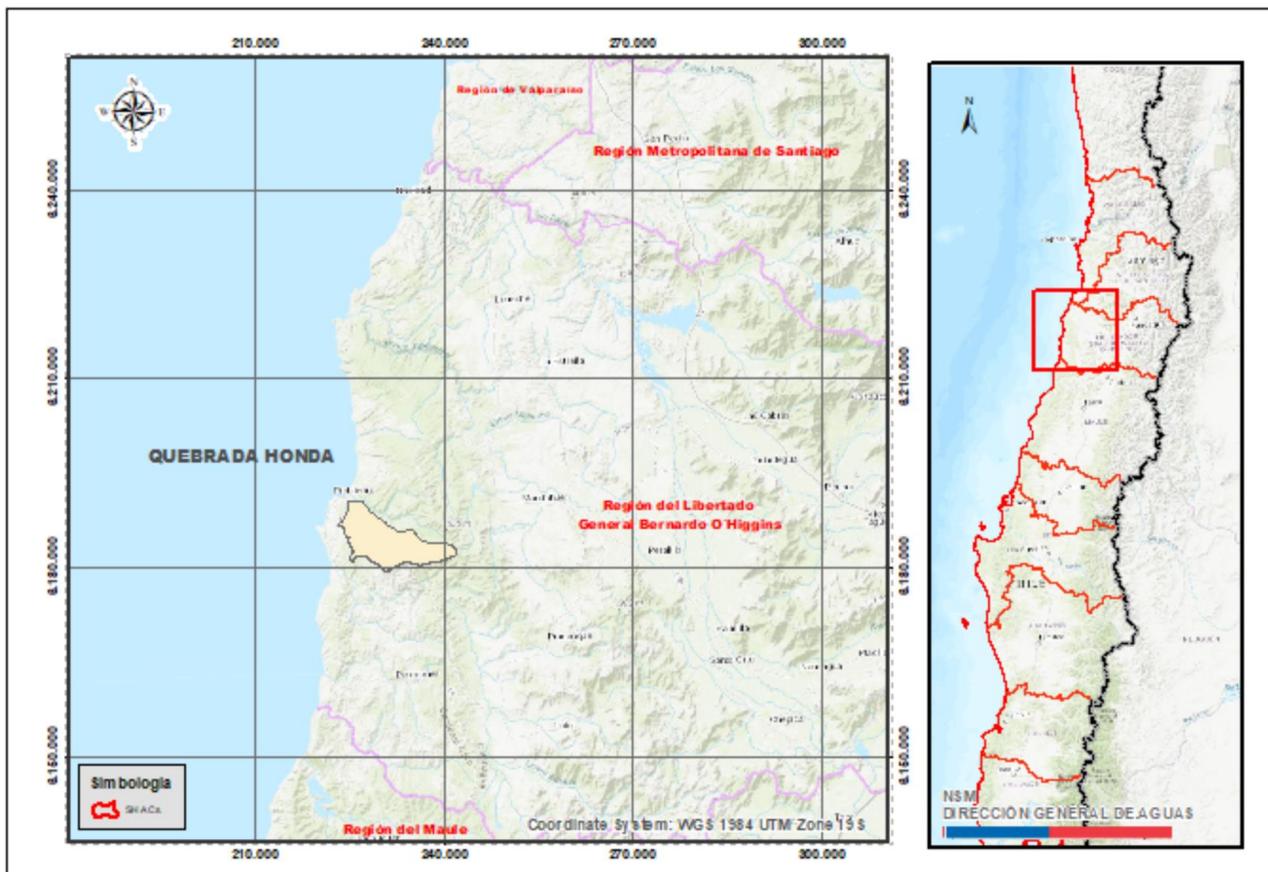
*Inciso 2° “La declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Toda vez que dicha comunidad se origina por el solo mérito de la ley, no se podrá promover cuestión sobre su existencia conforme a lo señalado en el artículo 188. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la Dirección General de Aguas no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.”*

*Artículo 66 inciso 1° del Código de Aguas, establece que “Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él”.*

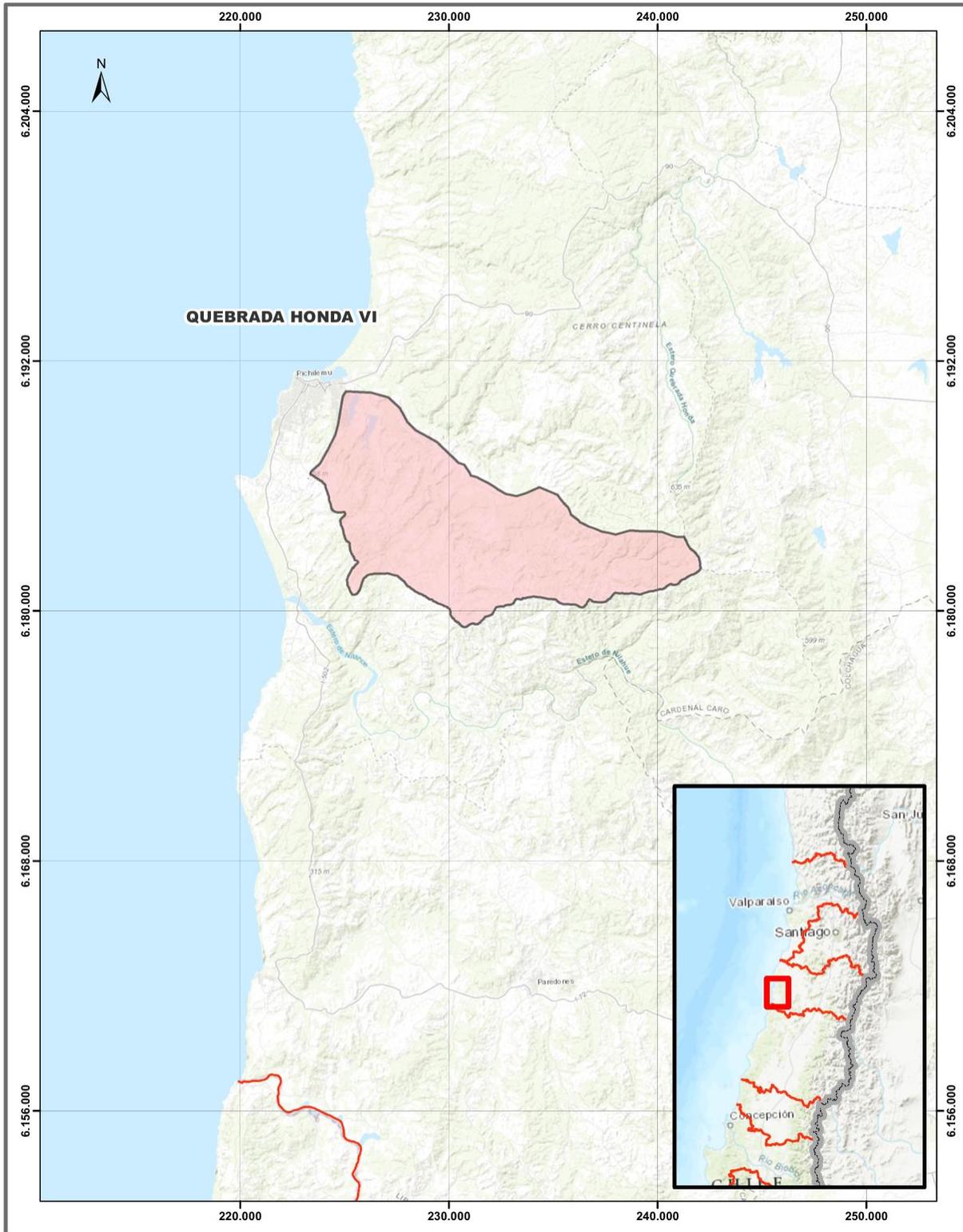
- *Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la “...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.*

#### 4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DE EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA HONDA VI.

Mediante el Informe Técnico DARH SDT N°160, "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región" de noviembre de 2003 de la Dirección General de Aguas, se determina, entre otras la sectorización del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Honda VI, cuya delimitación geográfica para dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento común corresponde a la que se muestra en los Mapas N°1 y 2.



**Mapa N°1:** Localización Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada Honda VI



**Mapa N°2** Sectorización hidrogeológica de aprovechamiento común Quebrada Honda VI en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

## 5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

### 5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico SDT N°479, de julio de 2024 denominado "Reevaluación de la recarga de agua subterránea por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determina el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Quebrada Honda VI considerando el potencial efecto de cambio climático.

La oferta de recurso hídrico en el SHAC de Quebrada Honda VI se establece en m<sup>3</sup> anuales y se muestra en la tabla N°1:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	563.960

**Tabla N°1.** Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

### 5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Quebrada Honda VI, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	1.465.479

**Tabla N°2.** Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

### **5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.**

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024" de la Dirección General de Aguas, el cual aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024, se indica en su *Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, punto 1. Área de Restricción (VAR)*, en el numeral *1.4.7 CRITERIO PARA DETERMINACIÓN TÉCNICA* que en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados", "referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de Área de Restricción".

Por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "*... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él*".

Es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el *Capítulo IXX ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO PROVISIONALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del Manual de Normas y Procedimientos antes referido*.

Una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, establece en el *Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales*, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, ver la Tabla N°3.

SHAC	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	986.929

**Tabla N°3.** Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

Entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N°477, de 13 de junio de 2024 de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 1822, de 26 de junio de 2024.

Luego, la disponibilidad Potencial Máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI es:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima) (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929

**Tabla N°4.** Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

## 6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA HONDA VI.

Del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad máxima total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929	1.465.479

**Tabla N°5.** Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203, de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224, de fecha 05 de noviembre de 2021, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

## 7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la evaluación de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA HONDA VI**, considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, modificado por el DS N°224 de fecha 05 de noviembre de 2021, declarar **Zona de Prohibición** para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

El sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada Honda VI se encuentra representado geográficamente en el Mapa N°1 que se anexa a este informe.

  
**Nury Salazar Martínez**  
Geógrafo  
Depto. Adm. Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas

  
CARLOS PATRICIO FLORESFLORES  
Jefe Departamento Administración de  
Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas  
25/07/2024

CFF/NSM/nsm

  
NURY ANGELICA SALAZAR MARTINEZ  
GEÓGRAFO DARH DGA  
Dirección General de Aguas  
25/07/2024

  
ALEJANDRA IVONNE ESPINA LIZANA  
AGENTE DE EXPEDIENTE  
Dirección General de Aguas  
25/07/2024

**ANEXO 1**

**DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL  
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN  
DENOMINADO QUEBRADA HONDA VI**

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA HONDA**

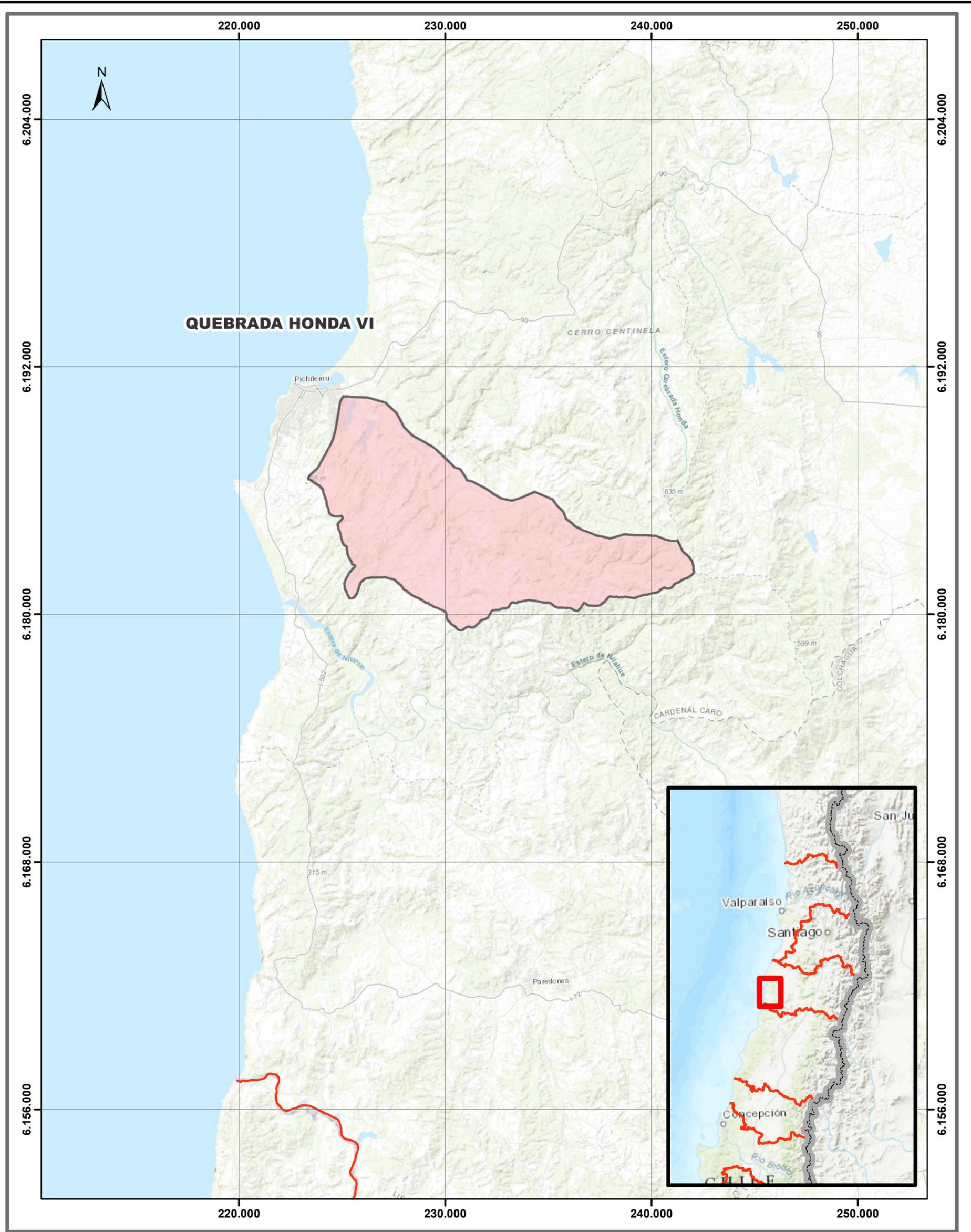
	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
1	29-11-2006	NR-0603-2014	KARINA PLAZA SANDOVAL	10,00			D	343	17-05-2007					315360		0
2	30-09-2005	ND-0603-2278	MAGALY ROSA CALDERON CARO	2,40	2,40	4°	A	179	25-09-2006	Pichilemu	3	2	2007	15137	15137	15.137
3	16-11-2005	ND-0603-3513	JOSE LUIS BECERRA ARRAÑO	1,20	1,20	4°	A	1276	11-05-2009	s/í	s/í	s/í	s/í	7569	7569	22.706
4	13-12-2005	ND-0603-3699	JOSE MANUEL LLANCA BUSTAMANTE	1,30	1,30	4°	A	193	17-02-2010	Santiago	42	48	2001	8199	8199	30.905
5	13-12-2005	ND-0603-4178	LUIS EVANGELISTA URZUA CORNEJO	0,90	0,90	4°	A	1896	18-12-2008	Pichilemu	28	16	2010	5676	5676	36.581
6	13-12-2005	ND-0603-4179	SANDRA MARCIA GALARCE SANDOVAL	0,40	0,20	4°	A	2526	22-12-2008	Pichilemu	98	49	2011	2523	1261	37.842
7	15-12-2005	ND-0603-2527	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	4,00	1,41	4°	A	85	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	25229	33349	71.191
8	15-12-2005	ND-0603-2528	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	4,00	0,27	4°	A	75	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	25229	1703	72.894
9	15-12-2005	ND-0603-2529	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	4,00	0,53	4°	A	74	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	25229	3343	76.237
10	15-12-2005	ND-0603-2530	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	4,00	1,17	4°	A	73	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	25229	7379	83.616
11	15-12-2005	ND-0603-2532	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	1,00	0,59	4°	A	83	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	6307	3721	87.337
12	15-12-2005	ND-0603-2533	AGRICOLA SANTA MAGDALENA S.A.	1,00	0,57	4°	A	76	17-01-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	6307	3595	90.932
13	15-06-2006	ND-0603-4270	LUIS ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ	0,20		INDAP	P-REG							1261		92.194
14	15-06-2006	ND-0603-4349	MARIA VERONICA CORNEJO GONZALEZ	0,20	0,08	4°	A	1440	13-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	1261	505	92.699
15	15-06-2006	ND-0603-4350	JOSE LUIS BECERRA ARRAÑO	1,50	0,82	4°	A	1369	12-09-2011	s/í	s/í	s/í	s/í	9461	5172	97.871
16	20-06-1995	ND-0603-535	GANADERA Y FORESTAL NACIONAL LTDA	14,00			D	297	25-10-2002					441504		97.871
17	20-06-1995	ND-0603-536	GANADERA Y FORESTAL NACIONAL LTDA	6,00			D	298	25-10-2002					189216		97.871
18	20-06-1995	ND-0603-541	GANADERA Y FORESTAL NACIONAL LTDA	4,00			D	299	25-10-2002					126144		97.871
19	09-02-1999	ND-0601-1129	ESSBIO S.A.	4,00			D	205	25-08-2000					126144		97.871
20	05-12-2011	ND-0603-4626	ESSBIO S.A.	32,00	11,36		A	33	03-06-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	1009152	263848	361.719
21	05-12-2011	ND-0603-4626	ESSBIO S.A.	35,00	35,00		A	33	03-06-2013	s/í	s/í	s/í	s/í	1103760	1103760	1.465.479
22	05-12-2011	ND-0603-4626	ESSBIO S.A.	10,00			P-REG							315360		1.780.839
23	10-12-2012	ND-0603-4675	MANUEL JESUS GONZALEZ PAVEZ	0,14			D	447	19-05-2017					4415		1.780.839
24	10-12-2012	ND-0603-4677	VICTOR ANTONIO CARREÑO BECERRA	0,22			D	446	19-05-2017					6938		1.780.839
25	01-03-2016	ND-0603-4894	SAUL ANTONIO GALAZ VARGAS	0,02			P-REG							505		1.781.343
26	16-05-2019	ND-0603-5124	MARIA LINA FERNANDOIS CANEPA	1,26			P-REG							39762		1.821.105
27	16-05-2019	ND-0603-5125	MARIA LINA FERNANDOIS CANEPA	0,12			P-REG							3650		1.824.755
28	25-07-2019	ND-0603-5220	ELENA DEL CARMEN MUÑOZ CONTRERAS	1,26			D	111	22-02-2021					15768		1.824.755
29	14-05-2021	ND-0603-5286	COMITÉ DE VIVIENDA LOS LINGUES	2,81			P-REG							88616		1.913.371
30	26-08-2022	ND-0603-5353	ESSBIO S.A.	24,3			P-REG							766325		2.679.696
31	09-01-2023	ND-0603-5365	RODRIGO ALEJANDRO MUÑOZ CORNEJO	0,97			P-REG							35590		2.715.286
32	10-02-2023	ND-0603-5373	INMOBILIARIA LOBOS VIEJOS II SPA	0,27			D	946	16-08-2023					8515		2.715.286
33	10-03-2023	ND-0603-5380	MARIA LINA FERNANDOIS CANEPA	4,10			P-REG							129298		2.844.584

**DEMANDA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA HONDA**

	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Caudal Otorgado Final (Lts/s)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	CBR	CBR Fojas	CBR N°	Año	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
34	10-03-2023	ND-0603-5385	MARIA LINA FERMANDOIS CANEPA	4,10			ELI							129298		2.973.881
35	05-04-2023	ND-0603-5391	CATALINA QUEIROLO KISER	0,41			P-REG							12930		2.986.811
36	05-07-2023	ND-0603-5409	SAUL ANTONIO GALAZ VARGAS	1,45			P-REG							45727		3.032.538

**ANEXO 2**  
**MAPA DE SECTORIZACIÓN**





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

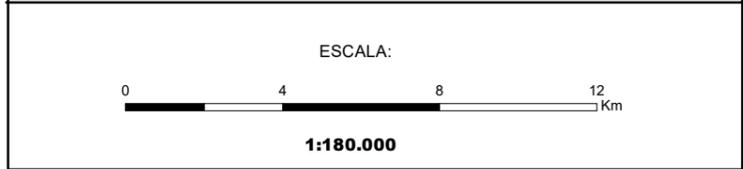
Quebrada Honda VI

NURY ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ  
ANALISTA SIG DARH  
Dirección General de Aguas  
12/07/2024

 **DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ZONA DE PROHIBICIÓN**  
**SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN**  
**QUEBRADA HONDA VI**

CARLOS PATRICIO FLORES FLORES  
Jefe Departamento Administración de Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas  
12/07/2024



FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011  
Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)  
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)  
HUSO: 19 Sur.

MAPA 1

FECHA: JULIO 2024

  
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS

Nury Salazar M. Geógrafo



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2544693

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

#### DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO QUEBRADA HONDA VI, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 19.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

- El Informe Técnico DARH SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- El Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Honda VI de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."
- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

CVE 2544693

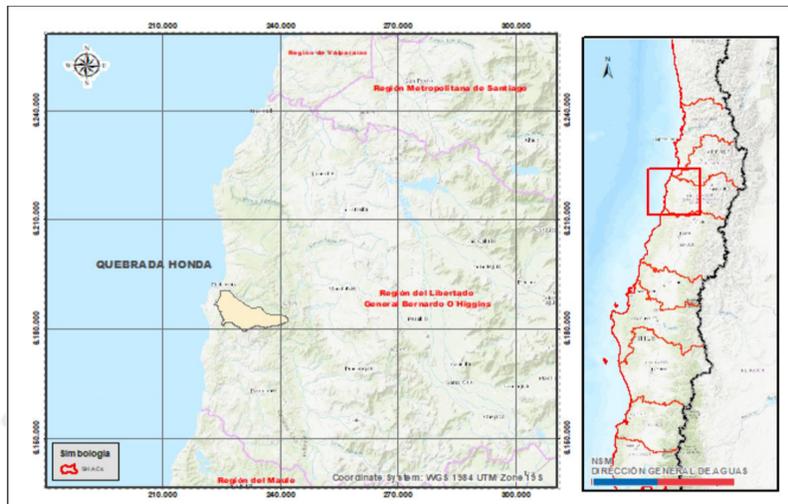
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, denominado “Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VI Región”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Quebrada Honda VI, y que corresponde a un SHAC de la Región de O’Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:



Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado QUEBRADA HONDA VI.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024, denominado “Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”, determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Quebrada Honda VI, considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Quebrada Honda VI asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
QUEBRADA HONDA VI	563.960

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que en el sector acuífero Quebrada Honda VI la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP N° 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI.

9. Que, luego, en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m <sup>3</sup> /año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	1.465.479

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC “considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados... referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción.”

11. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que “... de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él.”

12. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, se producirá cuando se cumpla una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

13. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m <sup>3</sup> /año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m <sup>3</sup> /año
QUEBRADA HONDA VI	563.960	986.929

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

14. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanentes y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT N° 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) N° 1.822, de 26 de junio de 2024.

15. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial máxima de aguas subterráneas para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

16. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m <sup>3</sup> /año)
QUEBRADA HONDA VI	986.929	1.465.479

Tabla N° 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

18. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Quebrada Honda VI", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT N° 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT N° 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

<http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que

no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 1 del Informe Técnico DARH N° 362, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcance la resolución N° 19, de 2024, de la Dirección General de Aguas**

N° E528178/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Quebrada Honda VI, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelvo N° 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada Honda VI" -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor  
Director General de Aguas  
Presente.